

UDOS

**NOMBRE DEL ALUMNO: ESTHELA NAHOMY
ÁLVAREZ CRUZ.**

**NOMBRE DEL TEMA: LEY DEL NOTARIADO DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

PARCIAL: IV.

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO NOTARIAL.

**NOMBRE DEL PROFESOR: GLADIS ADILENE
HERNANDEZ LOPEZ.**

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.
CUATRIMESTRE: VII.**

**LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN: COMITÁN
DE
DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 30 DE NOVIEMBRE DEL
2024**

UNIDAD IV.

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO VII DE LA PERMUTA DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 84.-

El Ejecutivo del Estado podrá autorizar permutas definitivas de adscripción del cargo notarial.



ARTÍCULO 86.-

La permuta de notarías, la Consejería Jurídica, asentará en los protocolos de los notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria

ARTÍCULO 85.-

Las permutas solo se pueden celebrar entre dos notarios titulares, quienes recibirán un nuevo nombramiento y deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley

ARTÍCULO 87.-

Los sellos de los notarios permutantes serán recogidos por la Consejería Jurídica y remitidos en el término de cinco días hábiles a la Dirección, para su destrucción.

TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS Y DE LOS COLEGIOS REGIONALES

ARTÍCULO 240.-

El Consejo Estatal de Notarios es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada por los Colegios regionales de notarios del Estado.



ARTÍCULO 241.-

Se constituye fundamentalmente para auxiliar al Estado en la aplicación de esta ley, así como, con objeto de organizar, dirigir y representar a los notarios de la entidad.

ARTÍCULO 242.-

El Consejo tendrá su sede en la capital del Estado y será dirigido y representado por una junta directiva constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIOS REGIONALES

ARTÍCULO 255.-

Habrà un Colegio regional de notarios en cada una de las tres regiones que para los efectos de esta ley se divide el Estado

Región Centro: con sede en Tuxtla Gutiérrez, comprende 12 distritos judiciales, incluyendo Cintalapa, Comitán y San Cristóbal de Las Casas.

Región Costa: con sede en Tapachula, comprende 5 distritos judiciales, incluyendo Acapetahua, Huixtla y Tapachula.

Región Selva: con sede en Palenque, comprende 5 distritos judiciales, incluyendo Benemérito de las Américas, Ocosingo y Yajalón



ARTÍCULO 256.-

Los Colegios regionales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio.



ARTÍCULO 257.-

Los estatutos de cada Colegio, determinarán su organización y funcionamiento.



ARTÍCULO 258.-

Son atribuciones de los Colegios regionales:

- I. Colaborar con la junta directiva del Consejo, así como con el gobierno del Estado en lo relativo a asuntos de la región;
- II. Tener voz y voto a través de su directiva en las sesiones de la junta directiva del Consejo;
- III. Estudiar y resolver las consultas que le formulen los notarios de su región;
- IV. Representar individual y colectivamente a los notarios de su región;
- V. Estimular la vida académica de los notarios de su región;

Bibliografía:

<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/f95dley-del-notariado.pdf>